MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº082-2024/MPS-GM-GDUeI.

Sullana, 31 de julio del 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo **Nº**09819-2024 presentado por la administrada: **VILMA NERY RAMIREZ PERALTA** Identificado con DNI N°03563317, mediante el cual solicita: **"Visación de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas"** de los propietarios**: José Teódulo Ramírez Correa** y **Dolores Peralta Mogollón de Ramírez**, del predio ubicado en Calle Ugarte N°1374 – Centro de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que la administrada: **VILMA NERY RAMIREZ PERALTA** Identificado con DNI N°03563317, mediante el cual solicita: **"Visación de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas"** de los propietarios**: José Teódulo Ramírez Correa** y **Dolores Peralta Mogollón de Ramírez**, del predio ubicado en Calle Ugarte N°1374 – Centro de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo, el Articulo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil colegiado, remitiendo la **"Visaciòn de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas",** con el Informe Nº044-2024/MPS-GDUeI-SGDUCyS.ag y Proveído N°1733-2024/MPS-GDUeI-SGDUCyS.

De la verificación y evaluación global realizada al expediente materia de la solicitud, y al escrito de subsanación presentado dentro del plazo, se observa que la administrada, señora VILMA NERY RAMIREZ PERALTA, no ha cumplido con efectuar la subsanación de todas las observaciones que le fueron comunicadas; determinándose que lo solicitado no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la entidad y de orden técnico, del procedimiento administrativo de Visacion de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas – Para realizar ante la SUNARP el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio, a favor de los propietarios**: José Teódulo Ramírez Correa** y **Dolores Peralta Mogollón de Ramírez**, del predio ubicado en Calle Ugarte N°1374 – Centro de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Por lo que corresponde continuar con el trámite del procedimiento y se declare improcedente lo solicitado por la administrada, conforme lo establece el D.S. N°04-2019 – JUS - Texto Único Ordenado de Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo así, se derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N°1039-2024/MPS-OGAJ, de fecha 24.07.2024, por las consideraciones señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

///...

ANÁLISIS FATÍDICO Y JURÍDICO

Que, mediante el informe N°044-2024/MPS-SGDUCyS.ag de fecha 22 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento Concluye: Que, de la verificación y evaluación realizada al expediente materia de la solicitud, y al escrito de subsanación presentado dentro del plazo, se observa que la administrada, señora **VILMA NERY RAMIREZ PERALTA,** no ha cumplido con efectuar la subsanación de todas las observaciones que se le fueron comunicadas; determinándose que lo solicitado no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la entidad y de orden técnico, del procedimiento administrativo de Visación de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas – Para realizar ante la SUNARP el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio con Rectificación de área, medidas y linderos a favor a favor de los propietarios**: José Teódulo Ramírez Correa** y **Dolores Peralta Mogollón de Ramírez**, del predio ubicado en Calle Ugarte N°1374 – Centro de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Por lo que corresponde continuar con el trámite del procedimiento y se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada, conforme lo establece el D.S. N°04-2019 – JUS - Texto Único Ordenado de Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, se debe tener en cuenta, que el área competente ha emitido pronunciamiento, señalando que la solicitud presentada por la señora **VILMA NERY RAMIREZ PERALTA**; debe ser Declarada Improcedente, por cuanto se le realizaron una serie de observaciones, las cuales fueron notificadas mediante el Oficio N°648-2024/MPS-GDUeI-SGDUCyS de fecha 26 de abril de 2024, el mismo que fue notificado con fecha 29 de abril de 2024; y que si bien es cierto la administrada presento mediante Expediente N°009819-1-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, escrito con la sumilla: Anexar documento al Expediente N°009819 de fecha 04/04/2024 sobre el levantamiento de observaciones dentro del plazo que se le otorgó, sin embargo: no ha cumplido con efectuar la subsanación de todas las observaciones que le fueron comunicadas. Por lo tanto; no se cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la entidad y de orden técnico para el Procedimiento Administrativo de Visacion de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas del bien inmueble ubicado en Calle Ugarte N°1374 – Centro de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

CONCLUSIÓN

Por a las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que:

Qué; se debe Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Señora **VILMA NERY RAMIREZ PERALTA**, mediante Expediente N°009819-2024, de fecha 04 de abril de 2024, sobre Procedimiento Administrativo de Visacion de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas, para realizar ante SUNARP, el Procedimiento de Inmatriculación de Predio del bien inmueble ubicado en Calle Ugarte N°1374, Cercado de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que estando a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía, N°063-2023/MPS de fecha 06 de enero de 2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y contando con las visaciones de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada: **VILMA NERY RAMIREZ PERALTA,** donde solicita **"Visacion de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas",** del Predio ubicado en Calle Ugarte N°1374, Cercado de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial a la Sra. **VILMA NERY RAMIREZ PERALTA,** Identificado con DNI N°03563317, donde solicita **"Visación de Documentos Varios para Tramites en Otras Instituciones Administrativas",** domiciliada en Calle Ugarte N°1374, Cercado de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero. - DISPONER la Devolución del Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de Conformidad con el artículo 159 de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c:
- Interesado.
- SGDUCyS
- Archivo (2)
-GM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SIGIFREDO ROLANDO PASACHE ARAUJO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA